



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

CIRCULAR
CI/VER N° 050/2017

DE: Valentín Roca Guarachi
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR

A: **DIRECTORES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN
DE LA PAZ, ORURO, POTOSÍ, COCHABAMBA,
CHUQUISACA, TARIJA, SANTA CRUZ, BENI Y PANDO**

REF.: **DIFUSION R.M. 228/2017**

FECHA: 8 de Junio de 2017

Para su conocimiento, difusión y estricto cumplimiento, adjunto a la presente remito copia de la Resolución Ministerial No. 228/2017 de fecha 8 de mayo de 2017, mediante la cual se dispone que las maestras y maestros remunerados con recursos de IDH y otras fuentes, que cuenten con dos años de contratación como mínimo y con pertinencia académica en el área de su formación deberán ser considerados en la ponderación de puntaje en la Calificación de Años de Servicio en los procesos de Compulsión de Méritos para Unidades Educativas y Centros Educativos ubicados en lugares de difícil acceso.

Con este motivo, saludo a ustedes con las consideraciones más distinguidas.



Lic. Valentín Roca Guarachi
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Adj.: Lo indicado
HR 20640
JJQ/eod





RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0228/2017

La Paz, 8 de mayo de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el Sistema Educativo, y que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

Que el Parágrafo II del Artículo 299 del señalado Texto Constitucional, establece las competencias que ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, entre otras, gestión del sistema de salud y educación.

Que el Párrafo 3, numeral 1 del inc. a) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29565 de 14 de mayo de 2008, aclara y amplía el objeto del gasto que deben ejercer los Gobiernos Municipales con los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH y autoriza la asignación de dichos recursos a las mancomunidades, en casos en los cuales el Ministerio de Educación y Culturas no pueda atender la demanda de ítemes en los Municipios, determinado este extremo por un Informe Técnico que evalúe el déficit de los mismos y a solicitud de los Gobiernos Municipales, se les autoriza excepcionalmente, en coordinación permanente con el Ministerio de Educación y Culturas de acuerdo a las políticas nacionales, utilizar recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH, para financiar ítemes en Educación, imputables únicamente a la Partida 25220 “Consultores en Línea” por el lapso de un (1) año, exceptuándose la contratación de personal administrativo. El perfil académico del docente deberá llevar el visto bueno del Ministerio de Educación y Culturas, sin perjuicio de los ítemes asignados por dicho Ministerio.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011, Reglamento de la Estructura, Composición y Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación - DDE's, de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, señala que las DDE's, tienen las siguientes funciones, en el ámbito de su competencia; entre otras: coordinar con las entidades territoriales autónomas la aplicación y ejecución de las políticas educativas en el ámbito departamental, regional, municipal e indígena originario campesino, de acuerdo a competencias y atribuciones establecidas por la normativa vigente y velar por el adecuado funcionamiento de las unidades y centros educativos fiscales, privados y de convenio del Sistema Educativo Plurinacional, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el Artículo 14 del citado Decreto Supremo, señala que la Directora o Director Distrital de Educación tiene las siguientes atribuciones; entre otras: Gestionar ante las instancias correspondientes los requerimientos de las Directoras o Directores de Núcleos y de Centros y Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio y Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección Distrital Educativa.

Que el Informe Técnico Legal DGAJ/UAJ N° 0579/2017 de 8 de mayo de 2017, emitido por el Viceministerio de Educación Regular, la Unidad de Gestión de Personal del SEP y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que las maestras y maestros de Unidades Educativas y Centros Educativos contratados con recursos de IDH y otros, tienen desventajas en los procesos de Calificación de Compulsas, debido a que no se les reconoce estos años de servicio; sin embargo, los mismos





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

desarrollan sus actividades pedagógicas considerando los planes y programas de estudios al igual que una maestra y maestro remunerados con recursos de TGN; por lo que, es viable la emisión de la disposición normativa que disponga que las maestras y maestros remunerados con recursos de IDH y otras fuentes, que cuenten con dos años de contratación como mínimo y la pertinencia académica en el área de su formación, deberán ser considerados en la ponderación de puntaje en la Calificación de Años de Servicio en los procesos de Compulsa de Méritos para Unidades Educativas y Centros Educativos, en mérito a lo establecido en la Constitución Política del Estado y el Decreto Supremo N° 29565 de 14 de mayo de 2008, por no contravenir ninguna normativa en actual en vigencia.

POR TANTO:

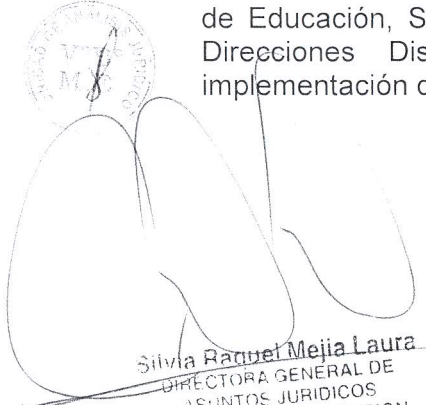
El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.

RESUELVE:

Artículo 1.- (DISPOSICIÓN). Disponer que las maestras y maestros remunerados con recursos de IDH y otras fuentes, que cuenten con dos años de contratación como mínimo y con pertinencia académica en el área de su formación, deberán ser considerados en la ponderación de puntaje en la Calificación de Años de Servicio en los procesos de Compulsa de Méritos para Unidades Educativas y Centros Educativos ubicados en lugares de difícil acceso.

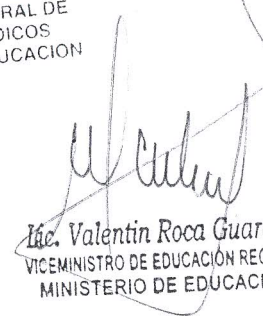
Artículo 2.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Regular, Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Regular y Alternativa y Especial, y las Direcciones Distritales Educativas, quedan encargados del cumplimiento e implementación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

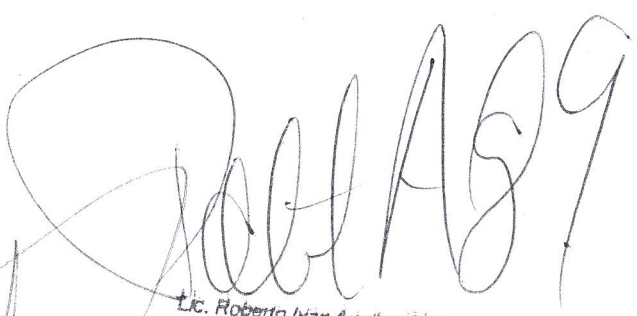


Silvia Raquel Mejía Laura
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE EDUCACION

DRD



Lic. Valentin Roca Guarachi
VICEMINISTRO DE EDUCACION REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACION



Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
MINISTRO DE EDUCACION